

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Presidencia

Resolución de Sala Plena N° 38-2015-SP-P-CSJCA-PJ.

Cajamarca, 23 de octubre de 2015.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

LA SALA PLENA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA

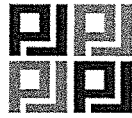
VISTOS: El acta de sesión ordinaria de Sala Plena del Distrito Judicial de Cajamarca de fecha 23 de octubre de 2015; y el Oficio N° 10696-2015-SERVIR/TSC, remitido por la Secretaría Técnica del Tribunal del Servicio Civil; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Oficio N° 10696-2015-SERVIR/TSC, Ana María Risi Quiñones, Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil, remite a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia los documentos presentados por el señor Alejandro Magno Agüero Morales, para que de cumplirse con los requisitos legales correspondientes, esta entidad eleve el recurso de apelación interpuesto por el mismo, contra la Lista de Resultados de la Evaluación Curricular del Concurso Público N° 001-2015-UE-Cajamarca, al Tribunal del Servicio Civil.

Segundo: El recurso de apelación interpuesto por Alejandro Magno Agüero Morales no fue elevado al Tribunal del Servicio Civil, por tratarse de un acto administrativo que forma parte del proceso de Concurso Público y Abierto de Selección de Personal N° 01-2015-UE-Cajamarca; pues de conformidad con el artículo 58° del Reglamento para el Desarrollo de los Concursos Públicos y Abiertos de Selección de Personal en el Poder Judicial, aprobada por Resolución Administrativa N° 038-2012-CE-PJ, que señala: *"(...) De no encontrar conformidad respecto al acto administrativo que declara ganadores de concurso, el postulante podrá interponer recurso de reconsideración correspondiente, el que será resuelto por el mismo órgano que emitió tal acto. En tanto el recurso de apelación será resuelto por el Tribunal del Servicio Civil, como órgano integrante de la Autoridad Nacional de Servicio Civil. Solamente procederá la impugnación o contradicción contra el acto administrativo que declara ganadores de concurso"*; solo se elevará al Tribunal del Servicio Civil, los recursos de apelación contra los





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Presidencia

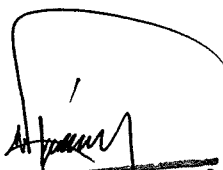
resultados finales de los concursos de personal; no así de actos referidos a etapas de los concursos, como es el caso.

Por tales consideraciones, estando a lo previsto por el inciso 6 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y con la abstención del Juez Superior Titular Elard Fernando Zavalaga Vargas; al haber integrado la Comisión Permanente de Selección de Personal de esta Corte Superior de Justicia, en el presente año, la Sala Plena del Distrito Judicial de Cajamarca, **RESUELVE POR UNANIMIDAD:**

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la remisión del recurso de apelación presentado por Alejandro Magno Agüero Morales, en contra de la lista de resultados de la evaluación curricular del concurso público N° 001-2015-UE-CAJAMARCA, al Tribunal del Servicio Civil, como órgano integrante de la Autoridad Nacional de Servicio Civil; y en consecuencia, firme la Resolución Administrativa N° 32-2015-SP-P-CSJCA-PJ, expedida por la Sala Plena de este Distrito Judicial, que declara infundado el recurso de apelación mencionado.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE lo resuelto a la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil, a la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, al interesado, y al Diario Judicial, para su publicación y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.


FELICIANO VÁSQUEZ MOLOCHO
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA